CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y FINANCIACIÓN DE UN SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO CELEBRADO ENTRE PARAISO HOTEL ESTUDIOS SAS Y GAIAG - GUIANZA Y ALIANZA POR LA TIERRA, EL AIRE Y EL AGUA

Los contratantes que a continuación nos identificamos, por una parte **PARAISO HOTEL ESTUDIOS SAS,** persona jurídica actualmente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, representada para este contrato por **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**, con cédula de ciudadanía [redacted] de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, como consta en certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente documento para que forme parte integral del mismo, quien es mayor de edad, vecino de Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se designará indistintamente como **"EL CONTRATANTE,** o simplemente **EL USUARIO";** y, por la otra, **GAIAG - GUIANZA Y ALIANZA POR EL AIRE, LA TIERRA Y EL AGUA,** persona jurídica actualmente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá, D.C., constituida mediante Escritura Pública Número S003[redacted] de fecha Diecisiete (17) de Mayo de Dos mil Once (2011), debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 00191009 del libro I y con Matrícula Mercantil Número [redacted]82, y con NIT. 900.43[redacted], representada en este contrato por **DIEGO ANDRES DIAZ VALDIRI** en su calidad de Representante Legal, como consta en certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente documento para que forme parte integral del mismo, quien es mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número [redacted] expedida en Bogotá, firma que en adelante y para los efectos del presente contrato se designará como **"EL CONTRATISTA, (GAIAG - GUIANZA Y ALIANZA POR EL AIRE LA TIERRA Y EL AGUA), o simplemente GAIAG,** hemos convenido en celebrar un **"Contrato de Prestación de Servicios Técnicos y Materiales para la implantación de un PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE ENERGÍA (PUEE),** de conformidad con el contenido de las cláusulas que a continuación se determinan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL USUARIO o CONTRATANTE**, está interesado, en la implementación de un Programa de Uso Eficiente de Energía (PUEE), que incluye recambios tecnológicos y la puesta en marcha de un Sistema de Generación Propia con Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), la capacitación a los usuarios y la gestión de excedentes con un comercializador aún no designado y que esté vinculado legalmente a la compra y venta de energía en el país.

2. **GAIAG** garantiza a **EL CONTRATANTE** por la intervención materia de este contrato, que deberá efectuarse en terrenos de **Paraíso Hotel Estudios SAS**, los beneficios financieros y ambientales derivados de la implementación del nuevo sistema de Eficiencia Energética, originados del mutuo acuerdo entre las partes.

3. Que el componente principal del Programa, en tanto se concibe sin perjuicio del desarrollo de nuevas intervenciones que El Contratante estime o El Contratista proponga bajo el procedimiento par y paso, **es la Generación Propia de Energía con Estructuras de Paneles Solares Fotovoltaicos instalados in situ.**

4. Que **GAIAG** dispone de la capacidad financiera y la base de implementadores y operarios, con los medios técnicos, conocimientos y experiencia necesarios para la cabal ejecución de los trabajos de instalación, la correcta puesta en marcha del Sistema Solar Fotovoltaico y el correspondiente mantenimiento durante el primer año, posterior al cual capacitará a quien(es) **EL CONTRATANTE** designe para continuar esa labor.

5. Que en atención a lo anterior, **EL USUARIO** y **GAIAG** han decidido celebrar el "**Contrato de Prestación de Servicios Técnicos y Materiales para la implantación de un PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE ENERGÍA (PUEE),** contenido en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con **EL CONTRATANTE** a instalar y cofinanciar con destino al **Paraíso Hotel Estudios SAS,** el sistema de generación solar fotovoltaica in situ a que hace referencia el presente contrato, destinado en principio al autoconsumo, cuya línea de base está contenida en su actual facturación y en su propia demanda energética, seguida de la gestión y concreción de la comercialización de excedentes. En señal de aceptación expresa de las especificaciones técnicas, financieras y comerciales aquí especificadas, las partes suscriben este contrato integral que incluye todos sus componentes.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. EL CONTRATISTA ejecutará por su cuenta los trabajos y servicios requeridos para incrementar los niveles de eficiencia energética de los bienes muebles e inmuebles determinados para intervención. **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE** a la consecución, entrega a título de comodato precario e instalación del sistema de generación solar fotovoltaica, a su puesta en marcha y a su usufructo, hasta cuando se produzca su entrega en reversión, con independencia de la vida útil estimada por el fabricante de los equipos, en atención a que allí operan las garantías de los equipos aportados para las estructuras que serán instaladas. Al completarse el pago previsto a favor de **EL CONTRATISTA** en este contrato, **EL CONTRATANTE** recibirá los equipos y obras anexas en propiedad.

TERCERA. DEBERES. El CONTRATISTA hará el mantenimiento técnico durante el primer año de funcionamiento y hará la reposición, en caso de falla a él atribuible, de los equipos entregados a título de comodato precario como parte integral del nuevo Sistema de Eficiencia Energética. En caso de daño atribuible a **EL CONTRATANTE**, éste correrá con los costos de la reposición de equipos. En forma correlativa, **EL CONTRATANTE** se compromete a

7. Asumir la responsabilidad total sobre el buen manejo de los materiales, herramientas y equipos a su cargo.

8. Asumir la responsabilidad por los daños que derivados de su actuación y durante la ejecución del contrato se ocasionen a **EL CONTRATANTE** o a cualquier tercero.

9. Velar y controlar la observancia por parte de sus trabajadores y contratistas de las normas ambientales que rigen la materia objeto de contrato.

10. Las demás que las partes, por virtud del presente acuerdo y sus anexos, estipulen como obligaciones suyas.

PARÁGRAFO 1: A efecto de evitar que se generen daños en los equipos, **EL CONTRATANTE** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a informarle a éste, antes de realizarlo, cualquier ajuste o intervención que planee ejecutar en las redes o en cualquier componente de su sistema eléctrico. El no hacerlo hará presumir su responsabilidad en el daño a los equipos que se llegaren a impactar en forma negativa, por la intervención en las redes o en cualquier componente del sistema eléctrico de **EL CONTRATANTE.**

PARAGRAFO 2: Las partes deberán suscribir el **ACTA DE INICIO DEL SERVICIO** una vez instalados correctamente los equipos asociados al servicio y se dé la puesta en marcha. Así mismo suscribirán el **ACTA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO** y el **ACTA DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS,** una vez surtido el pago final del contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

1. Pagar el valor del servicio técnico a favor de **EL CONTRATISTA**, acorde con el mecanismo especial de pago y financiamiento otorgado por éste, de conformidad con lo determinado en las Cláusulas Sexta y Séptima de este contrato y del Consumo y Ahorros en Kilovatios y Valor del Contrato, el cual, una vez suscrito por las partes, formará parte integral del presente instrumento.

2. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** y en función del éxito de los proyectos, acceso a redes eléctricas y acometidas entregadas en perfecto estado de funcionamiento.

3. Permitir a **El CONTRATISTA,** el acceso oportuno a sus instalaciones y suministrarle información veraz sobre la demanda e infraestructura energética y de seguridad industrial de los bienes a intervenir, a efecto de que éste pueda desarrollar, dentro de los tiempos establecidos en el cronograma de ejecución, la prestación del servicio técnico a su cargo.

4. Informar a **El CONTRATISTA,** <u>**con anticipación a su ejecución**</u>, cualquier intervención en la red o en cualquier componente del sistema eléctrico de los bienes objeto de intervención, a efecto de prevenir cualquier daño que la intervención en comento pueda causar a los equipos asociados al

servicio material objeto de este contrato. Así mismo, informarle a **EL CONTRATISTA, con anterioridad a su ejecución,** cualquier inclusión de unidades adicionales de consumo eléctrico que puedan alterar la línea base de consumo que se tuvo en cuenta para la modelación técnica y económica de los proyectos que se desarrollen con base en el presente instrumento.

5. Custodiar, bajo su entera responsabilidad, los equipos, materiales eléctricos y herramientas de **EL CONTRATISTA,** que éste, por las necesidades del servicio material, tenga que dejar bajo su custodia en sus instalaciones durante la ejecución del contrato.

6. Responder a **EL CONTRATSTA** por los equipos que se afecten por causas imputables a las redes eléctricas internas, a la mala manipulación de sus clientes, empleados, contratistas, subcontratistas o cualquier tercero relacionado con **EL USUARIO.**

7. Cancelar el saldo que llegare a faltar para cumplir con el valor total establecido en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato y los anexos del mismo, en el evento en que el contrato se termine anticipadamente por su voluntad sin que medie causa imputable a **EL CONTRATISTA** o bien porque **EL CONTRATANTE** se acoja a la terminación anticipada del contrato, a partir del pago previo del saldo del valor del contrato, una vez las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la tasa de descuento que se aplicará por ellas para determinar el valor presente neto del saldo restante del valor del contrato. A efecto de que exista causa de terminación imputable a **EL CONTRATISTA**, ésta debe ser plenamente reconocida por un laudo arbitral sobre la materia.

8. Las demás que las partes, por virtud del presente acuerdo, estipulen como obligaciones suyas.

QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente contrato estará vigente desde su suscripción y hasta que las partes procedan a su liquidación, El plazo de ejecución de obra será de cuatro (4) meses y del pago del contrato será de diez (10) años. Ante ausencia o duda interpretativa, el plazo será el que se acaba de determinar como mínimo en la presente cláusula. Sin perjuicio de que el CONTRATANTE abone anticipadamente el valor del contrato.

SEXTA: VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($202.737.769 M/L)**

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. La suma determinada en forma expresa e inequívoca de conformidad con lo establecido en este contrato, la cual será pagada de la siguiente forma: **el 10% de cuota inicial y el restante 90% con los ahorros obtenidos y derivados de la implementación del Programa de Eficiencia Energética. (Acciones de alistamiento y reconversión tecnológica más Kilovatios generados por el Sistema Solar Fotovoltaico).**

Para efecto de la liquidación y pago a favor de **EL CONTRATISTA**, **éste presentará factura integral por los consumos diurnos (solar) y nocturnos (red) correspondientes, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al vencimiento del mes calendario que esté facturando. Para esto es necesario que el CONTRATANTE realice un cambio de comercializador según sugerencia del EL CONTRATISTA hacia el comercializador con el que tenga alianza. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor establecido en este contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la factura.**

PARÁGRAFO 1: CONSECUENCIAS DEL PAGO INOPORTUNO DE LOS INSTALAMENTOS MENSUALES. Si **EL CONTRATANTE** no cumple con su obligación de pagar dentro del plazo pactado en este documento el valor de cualquier factura, **EL CONTRATISTA** podrá cobrarle intereses de mora sobre el saldo adeudado, a la tasa máxima de mora que se encuentre vigente, dadas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que hacia el futuro haga sus veces.

PARÁGRAFO 2: BENEFICIARIO DEL PAGO Y CUENTA DESTINO. El pago de las facturas deberá realizase mediante consignación a la cuenta corriente No. 168 [redacted] de Bancolombia y/o a cualquier otra cuenta destino que la misma le comunique a EL CONTRATANTE.

OCTAVA: GARANTÍAS PARA EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA suscribirá a favor de **EL CONTRATANTE**, a través de una entidad aseguradora legalmente constituida en Colombia y reconocida por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas:

1. **De cumplimiento del contrato:** por valor igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual. La póliza se entregará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en el cual las partes suscriban el acta de instalación, hito que, como ya se mencionó, marca el inicio del plazo de ejecución.

2. **De salarios y prestaciones sociales:** por valor igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al lapso comprendido entre la firma de este contrato y los tres (3) años posteriores a que venza el plazo de ejecución contractual. En el evento en que para el momento de la firma del contrato no se haya determinado el plazo de ejecución contractual, las partes, para los efectos exclusivos de la presente cláusula, establecen la vigencia del contrato en cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1. VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS. Las garantías se expedirán por periodos anuales o bien por renovación o nuevas garantías, de tal manera que el plazo de ejecución contractual quede amparado en favor de **EL CONTRATANTE**. Si se hace imposible lograr que las aseguradoras expidan pólizas por el lapso total de ejecución contractual o que accedan al expedir pólizas sucesivas, las partes se pondrán de acuerdo en cuanto al otorgamiento de garantías equivalentes a las de esta cláusula, establecidas a favor de **EL CONTRATANTE.**

NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer incluidas en el presente instrumento y sus anexos, así como de los

instrumentos de cobro, facturas y pagarés que las partes emitan, pues éstas reconocen que de los citados documentos se derivan obligaciones claras, expresas y exigibles según lo establecido en la legislación procesal colombiana.

DÉCIMA. INFORMES. Según las necesidades del servicio técnico objeto de este instrumento, **EL CONTRATISTA** presentará los informes de las actividades materiales de que da cuenta el presente documento y las partes se reunirán para evaluarlos, sin que uno u otro hecho, puedan interpretarse como subordinación jurídica en los términos de la legislación laboral colombiana.

DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes dejan expresa constancia de que el presente instrumento no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones comerciales que en desarrollo de él se den entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** y/o los empleados, contratistas o subcontratistas que este último emplee para la ejecución material del contrato. Por lo tanto, queda claramente entendido y en forma absolutamente inequívoca, que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** o entre el primero y el personal que este último utilice en la ejecución material del objeto del presente contrato. En el mismo sentido, las partes contratantes declaran para todos los efectos legales que el presente Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Eficiencia Energética, es de naturaleza comercial, su ejecución es financiada por **EL CONTRATISTA** y está sujeta a un pago diferido y por ende es regido por normas de tal índole y no laborales; asimismo declaran que no han tenido la intención de celebrar contrato de naturaleza laboral y que, por consiguiente, al momento de su terminación no habrá lugar al pago de ninguna suma de dinero correspondiente a indemnización laboral. En cualquier caso, **EL CONTRATISTA** actuará como único empleador de sus trabajadores y asume frente a éstos, la totalidad de las obligaciones que en materia laboral se deriven de los contratos de trabajo por él suscritos para ejecutar este contrato. Cualquier reclamación laboral del personal contratado por **EL CONTRATISTA** deberá ser atendida por éste, quien además tiene la obligación mantener indemne a **EL CONTRATANTE**, por estas causas.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. Ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual en el presente instrumento a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la otra. Lo anterior se debe entender sin perjuicio de la facultad que tiene **EL CONTRATISTA,** a título excepcional, de ceder este contrato a miembros de sus propio grupo económico, lo cual implica que durante la ejecución del presente contrato **GAIAG** podrá ceder o transferir, en todo o en parte y sin autorización alguna, los derechos y obligaciones que para ella surgen del presente instrumento, a cualquier empresa perteneciente al grupo del que forma parte, notificándoselo por escrito a **EL CONTRATANTE**. La cesión implica que el cesionario adquirirá todos los derechos y obligaciones que surgen de este contrato y sus anexos y la exoneración de **GAIAG** de cualquier reclamación a partir de la fecha en que se produzca la cesión. Así mismo, desde la suscripción de este documento y con carácter irrevocable.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones que se hagan las partes conforme al presente instrumento contractual, deberán ser por escrito y entregadas personalmente o enviadas por correo electrónico o fax con recibo de confirmación o enviadas por servicio de mensajería o por cualquier otro medio idóneo, siempre que en cualquiera de los anteriores eventos, haya constancia de su entrega.

Las direcciones e información de las partes para recibir dichas notificaciones serán las siguientes:

EL CONTRATANTE tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, en: Calle [redacted] No 5[redacted]. Sus teléfonos son: 1 [redacted]45[redacted] Dirección de correo electrónico: [redacted]m@yahoo.com.

EL CONTRATISTA tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, en: Carrera [redacted] No. 2[redacted]. Sus teléfonos son: [redacted] / 3[redacted]2. Dirección de correo electrónico: [redacted]@gaiag.co

DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Cualquier diferencia que se presente entre **LAS PARTES** en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato y que **LAS PARTES** no puedan resolver de común acuerdo, se resolverá conforme a la Ley 1563 de 2012 o aquellas normas que la complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen, por la amigable composición. El amigable componedor decidirá con carácter vinculante y con plenos efectos de transacción. El amigable componedor será único y será designado por las partes. Deberá ser una firma o persona con experiencia o idoneidad contractual. Si no fuere designado por las partes transcurrido un término de 30 días calendario desde formulada la controversia de una parte a la otra, será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, a menos que las partes, de común acuerdo y por escrito, decidan otra cosa. El amigable componedor tendrá 30 días calendario para decidir. Con carácter residual el mecanismo de solución de controversias será un Tribunal de Arbitramento, conformado por un (1) árbitro designado de común acuerdo o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal se regirá por las normas legales vigentes sobre la materia al momento de instalarse el tribunal y por todas aquellas disposiciones y reglamentaciones que las complementen, modifiquen o sustituyan. El Tribunal fallará en Derecho. Los costos del arbitraje y su responsable serán los determinados en el laudo arbitral. A efecto de facilitar la eventual solución de controversias, las partes de común acuerdo, designan como amigable componedor a _____.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato terminará con justa causa por:

1. Mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. Se incluye dentro de esta causal, cualquier conciliación, transacción o acuerdo que sobre la materia se logre entre las partes como fruto de la actuación del amigable componedor en los términos de la Ley 1563 de 2012 o aquellas normas que la complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

2. Decisión de autoridad administrativa o judicial competente que así lo determine.

3. Laudo de un tribunal de arbitramento que así lo disponga.

4. Vencimiento del término, sin que proceda la prórroga automática del mismo por voluntad unilateral de cualquiera de las partes.

5. Decisión unilateral de cualquiera de las partes, tomada en cualquier momento de ejecución del contrato, ante el incumplimiento grave de las obligaciones de cualquiera de ellas, reconocido éste mediante el laudo arbitral correspondiente.

6. Decisión unilateral de **EL CONTRATANTE**, quien podrá dar por terminado el

contrato, pagando el valor presente neto del saldo de los servicios por lo que reste de ejecución del contrato. Esta facultad de **EL CONTRATANTE** queda condicionada suspensivamente a que las partes acuerden la tasa de descuento que se utilizará para la determinación del valor presente neto.

7. Venta a un tercero por parte de **EL CONTRATANTE**, de los bienes muebles e inmuebles objeto de intervención, con los terrenos que los alojan, en cuyo caso las obligaciones podrán cederse en los mismos términos aquí pactados, o renegociarse con el nuevo propietario, según se acuerde previamente a la referida venta y de buena fe con **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO. Si el contrato termina por incumplimiento de **EL CONTRATANTE** en el pago de los servicios materiales establecido a favor de **EL CONTRATISTA,** este último podrá retirar los equipos por él entregados en comodato precario, proporcionalmente a lo pagado por el CONTRATANTE, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y sin que exista derecho de oposición o retención a favor de **EL CONTRATANTE,** facultades a las que éste desde ahora renuncia.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA. Las partes se obligan a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información que le sea divulgada por la otra, así como por la clientela de cada uno.

DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO. Serán anexos del presente contrato y se entenderán incorporados como parte integral del mismo, los documentos que a continuación se determinan:

1. Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una de las partes.

2. Acta(s) de Junta Directiva de las partes en donde se autoriza a los representantes legales de las partes a suscribir el contrato. Este documento sólo será exigible cuando los estatutos de cada una de las partes así lo demanden.

3. Anexo de Propuesta Técnica.

4. Acta de Instalación e Inicio del Servicio Técnico.

5. Las pólizas de seguros que por virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** debe constituir a favor de **EL CONTRATANTE**.

ÚNICO ACUERDO DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS MATERIAS INCLUIDAS EN EL CONTRATO. EL CONTRATISTA y **EL CONTRATANTE** aceptan y declaran que este documento y sus anexos recogen en forma veraz e inequívoca sus respectivas declaraciones de voluntad en torno a los asuntos relacionados con la prestación del presente contrato, motivo por el cual en relación con dichas materias, las partes aplicarán las condiciones presentadas en este documento y sus anexos o sus posteriores modificaciones, que deberán constar por escrito.

LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Ante cualquier vacío normativo en este contrato y sus anexos, las partes regularán sus vínculos comerciales

la ley comercial de la República de Colombia. Así mismo este contrato y sus anexos se interpretarán de conformidad con las leyes colombianas. En el mismo sentido, **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** declaran que cualquier litigio o controversia que entre ellas surja en relación con este contrato será solucionado o dirimido a través de los métodos alternativos de solución de conflictos incluidos en el presente instrumento. En forma absolutamente subsidiaria las partes someterán sus diferencias a la jurisdicción colombiana, la cual sólo entrará a conocer de cualquier eventual litigio si no se pudieren aplicar los mecanismos de solución alternativa de conflictos incluidos en el presente instrumento.

De conformidad con lo anterior, una vez leído y aceptado por las partes, éstas suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los 13 (trece) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATANTE,
PARAISO HOTEL ESTUDIOS SAS

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
C.C. [redacted] de Bogotá
Representante Legal

EL CONTRATISTA,
GAIAG – GUIANZA Y ALIANZA POR LA TIERRA, EL AIRE Y EL AGUA

DIEGO ANDRES DIAZ VALDIRI
C.C. [redacted] de Bogotá
Representante Legal